

RECURSO DE REVISIÓN: R.R./008/2011.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. GENARO
V. VÁSQUEZ COLMENARES.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./008/2011**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXX**, en contra del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la falta de respuesta a su solicitud de de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXX**, en fecha dieciocho de enero de dos mil once, promovió ante este Instituto por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso de Revisión en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, por la falta de respuesta a su Solicitud de Información de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, en la que le solicitó lo siguiente:

"1. SOLICITO CONOCER EL NOMBRE Y APELLIDO DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA NUEVA LEGISLATURA (61 LEGISLATURA).

2. EL SALARIO DE CADA UNO, DESGLOSADO EL SALARIO Y LA DIETA, ADEMÁS DE LOS APOYOS QUE RECIBEN PARA SUS TRABAJADORES Y COLABORADORES.

3. QUISIERA CONOCER LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS.

4. EL NOMBRE Y LA CANTIDAD DE EMPLEADOS CON QUE CUENTA CADA UNO DE LOS LEGISLADORES PARA LA PRESENTE LEGISLATURA.

5. EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS LEGISLADORES DURANTE EL INICIO DEL PRESENTE EJERCICIO.

6. LA INVERSIÓN DESTINADA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y CON CUÁNTOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS CUENTAN LOS LEGISLADORES.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXX** y se requirió al **H. CONGRESO DEL ESTADO** a través de su Unidad de Enlace, rendir un informe escrito del caso conforme a las disposiciones del artículo 72 fracción I de la Ley Estatal de Transparencia.

TERCERO.- Mediante certificación de fecha veinte de enero pasado, el Secretario General del Instituto hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió el informe que le fue requerido y se le tuvo por perdido ese derecho.

CUARTO.- En el presente asunto el recurrente anexa como pruebas, I) La solicitud de información, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, con número de folio 3813; y II) Las observaciones hechas a la solicitud de información con numero de folio 3813; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, con fecha cuatro de febrero del año en curso se declaró Cerrada la Instrucción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción III, 9, 47, 53 fracciones I, II, y XXIV; 68, 70, 71, 72, y QUINTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 56, 57 y 61 del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para presentar el presente Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en virtud a que la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado en relación con la solicitada, resulta incompleta.

TERCERO.- Analizadas las constancias de autos, no se advierten causales de improcedencia o de sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley, en consecuencia, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO.- El Sujeto Obligado al dar respuesta a la Solicitud de Información del ahora recurrente lo hace en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública que contiene la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA: Salario de los legisladores desglosado el salario y la dieta, apoyos que reciben para sus trabajadores y colaboradores y la inversión destinada para la adquisición de equipo de cómputo.

Con fundamento en el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le informo:

DIPUTADOS	DIETA	RETENCIÓN I.S.R.	PERCEPCIÓN NETA	AGUILADO
LEGISLATURA LX	\$54,744.00	\$12,744.00	\$42,000.00	0.00

No es óbice informarle que las Dietas de los legisladores reciben el tratamiento de Honorarios asimilables a Salarios contemplado en la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente, así mismo que se encuentra pendiente la discusión del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado donde se definirán los conceptos de dietas y demás remuneraciones de los legisladores y las asignaciones para las partidas de inversión en equipo de cómputo para el ejercicio fiscal 2011.”

De la respuesta del Sujeto Obligado transcrita con anterioridad, se advierte que únicamente responde a la primera parte de la pregunta número 2) y por exclusión a la pregunta número 6), es decir informa respecto al salario de cada uno de los diputados; y al referir que se encuentra pendiente la discusión del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado en que se definirán las asignaciones para las partidas de inversión en equipo de cómputo para el ejercicio fiscal 2011, informa sobre la inversión destinada para la adquisición de equipo de cómputo; omitiendo informar respecto de las preguntas 1), segunda parte de la 2), 3), 4) y 5).

Por lo que se refiere a la falta de respuesta del Sujeto Obligado a las preguntas mencionadas con anterioridad, es necesario verificar la clasificación de la información para en su caso estar en aptitud de ordenar o no su entrega; así, respecto de el nombre y apellido de cada uno de los diputados que integran la nueva legislatura (61 legislatura), los apoyos que reciben para sus trabajadores y colaboradores, el nombre y la cantidad de empleados con que cuenta cada uno de los legisladores para la presente legislatura y el pase de lista de asistencia de los legisladores durante el inicio del presente ejercicio; los artículos 9 fracciones IV y XIV así como el 14 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establecen:

***“ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán de poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:*

...

***IV.** El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluyan nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por esta Ley;*

...

XIV. Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados;

...

ARTÍCULO 14. *Además de lo señalado en el artículo 9, el Poder Legislativo deberá hacer pública la siguiente información:*

I. Los nombres, fotografía y currículum de los diputados propietarios y suplentes;

II. Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones;

Por lo que tratándose de información pública de oficio, se debe ordenar al Sujeto Obligado entregarla al Recurrente.

Con relación al punto número 3) de la Solicitud de Información en que se pide la Declaración Patrimonial de cada uno de los diputados (61 legislatura), esta información se encuentra clasificada como confidencial por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que a continuación se reproduce:

ARTÍCULO 24. *Como información confidencial se considerará:*

...

V. Las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarlas, salvo cuando estos autoricen su difusión.

Por lo que no es procedente ordenar al Sujeto Obligado la entrega de dicha información sin la autorización previa de cada uno de sus titulares.

Por lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones anteriormente vertidas se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones V y VII, 4 fracciones I, III y VII, 6 fracción III, 7 fracciones III, V y IX, 9, 14 fracciones I y II, 24 fracción V, 47, 53 fracción II, 57, 58, 68, 69 fracción IV, 70, 71, 73 fracción III párrafo primero, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la

Ley de Transparencia, y los numerales 62 fracción III párrafo primero y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1), 4) y 5) DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN; ASIMISMO, COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL 2)** toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio.

En relación a la información solicitada en el punto número **3), SE DEBERÁ ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SUS TITULARES AUTORICEN SU DIFUSIÓN.**

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y 63 del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el **C. XXXXXXXXXXXX**; súbbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----